

FORMA DE PAGO

- En el Servicio de Gestión de Multas (Plaza del Generalísimo s/n) le será extendida la oportuna carta de pago por el importe correspondiente que deberá hacer efectivo en la entidad colaboradora CAJA CANTABRIA en el mismo Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9 a 13:30 horas.
- Por GIRO POSTAL dirigido al Servicio Municipal de Recaudación, sito en la calle Antonio López nº6 de esta ciudad, indicando número de expediente y matrícula del vehículo, datos imprescindibles para su identificación.

El importe de la multa podrá hacerse efectivo con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente, en tanto no haya sido dictada resolución del expediente sancionador y ello llevará consigo la terminación del procedimiento, una vez concluido el trámite de afecciones sin que el denunciado las haya formulado.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO

- En el Servicio de Gestión de Multas, Plaza del Generalísimo s/n, de lunes a viernes de 9 a 13:30 (Tfno. 942 200 755)
- En la oficina colaboradora del Servicio de Gestión de Multas, C/ Castilla nº 8, de lunes a jueves de 8:30 a 15:00 y de 16: 00 a 19:00 horas y viernes de 8:30 a 14:00 (Tfno. 942 22 54 14)

RELACION DE CODIGOS UTILIZADOS

- Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido.
- Infracción: "OC" Ordenanza Municipal de Circulación, "OL" Ordenanza Limitadora del Aparcamiento.
- Se contiene cuadro identificativo de los datos personales de los controladores de O.L.A.

CODIFICACION DE INFRACCIONES

Precepto Infringido	Descripción del Hecho Denunciado
16 b OLA	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO EXCEDIENDO DEL TIEMPO MAXIMO AUTORIZADO EN EL ARTICULO 13.2 DE LA OLA. (DOS HORAS)
OC39.2	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO CARECIENDO DE TICKET O TARJETA ADECUADA. (EXCEDER EL TIEMPO AUTORIZADO EN EL TICKET)
OC39.2.F	ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASEOS Y DEMAS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES.
OC39.2.G	ESTACIONAR A MENOS DE CINCO METROS DE UNA ESQUINA, CRUCE O BIFURCACION
OC39.2.M	ESTACIONAR EN LOS LUGARES RESERVADOS PARA CARGA Y DESCARGA.
OL16.a	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO SIN INDICAR LA HORA DE COMIENZO DE ESTACIONAMIENTO.

IDENTIFICACION DE DATOS DE CONTROLADORES O.L.A.

801	PEREZ HORGUA ROCIO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
804	JAIEN RICO, MARTA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
806	PEREZ DE LA VEGA, ANA ISABEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
807	CABRERO CARRASCO, ENRIQUE	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
810	CAIYO PABLOS, MARCO ANTONIO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
812	PERODIA FRESNEDO, JOSE IGNACIO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
814	SOLAR ESPINOSA, INMACULADA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
815	LOPEZ GONZALEZ, ANA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
818	ALONSO MEDAVILLA, OLGA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
820	CARRANCO DULANTO, JUDITH	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
821	SAAVEDRA PADILLA, JOSE CARLOS	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
825	ARIAS BALBAS, JOSE MANUEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
828	MARTIN FABRIQUE, OLGA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
838	CRIA ALONSO, ANGEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
839	GOMEZ BAYON, VICTORIA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
841	SAN EMETERIO BARRAGAN, JUAN B.	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
842	CASO URBEGUIA, ANGEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
845	OLAVE GARCIA, JUAN JOSE	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
847	RIANO GARCIA, JOSE LUIS	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
848	DEL RIO PASTOR, FRANCISCO JAVIE	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
850	ROCA TOLEDO, LUIS MIGUEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
851	RUIZ URCELAY, MONICA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
852	SIERRA ORTIZ, MARTA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
854	SOLORZANO EDILLA, M. LUZ	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
855	BUSTAMANTE DE LA VEGA, RAFAEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
856	FDEZ. DE CARCABA, IGNACIO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
859	LOPEZ ZUBIETA, NATALIA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
862	DE LA CRUZ GOMEZ, MAYTE	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
863	MANUELA FERNANDEZ, MANUEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
864	LAFUENTE ALONSO, ALFONSO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
865	MUNOZ RODRIGUEZ, M. JOSE	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
866	BARCENILLA JUAREZ, MARGARITA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
868	RUIZ ESCALERA, M. LUISA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
869	GOYA CERVERA, JAVIER	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
870	SOLIS GONZALEZ, RAUL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
871	ALVAREZ BARRANQUEIRO, BALTASAR	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
872	REDONDO MARTIN, CARLOS	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
873	TRIO PELLICER, AINHUA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
874	GONZALEZ ARENAS, CARMEN	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
875	TRIGO GARCIA, MARIA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)

RELACION DE HECHOS E IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS

Nº Expediente	Fecha	Datos identificativos de la infracción EM (1/102B)			Precepto Infringido	Agente	Importe Sanción	M
		Hora	Lugar	Matrícula				
DNI	Apellidos y Nombre/Razón Social							
000900	04/01/02	11:13	MONTE CALOCA 1	MA 0698 BM	OL16.a	873	60,10 E	A
13781549	CARLOS SANCHEZ PEREDA	0	BIARRIZ 3-BAJO-DCHA - MADRID					
015403	18/02/02	17:50	GENERAL DAVILA 127	6832 BPF	OC39.2.F	220	60,10 E	A
13685739	GUTIERREZ MAYORA, JOSE MIGUEL	0	L TORRES QUEVEDO 8.º-C - SANTANDER					
004236	16/01/02	12:00	GUEVARA O	S 8953 AP	OC39.2.G	146	120,20 E	A
13796333	IRENE FERNANDEZ CARRAL	0	AVDA. JUAN HORMAECHEA 41 - ISLA					
003253	11/01/02	12:05	SAN FERNANDO TRAV 7	S 8748 Y	OC39.2	866	60,10 E	A
13792801T	MIGUEL ANGEL RAYO SAN PEDRO	0	ESTACION 68 - CECEÑAS					
007754	28/01/02	11:35	MEDIO 21	S 061 AF	OC39.2.M	260	60,10 E	A
13908839	VICENTE BLANCO SAIZ	0	Bº SAN MARTIN ZOCO, L-123 - SANTANDER					
006581	23/01/02	18:44	MEDIO 21	S 061 AF	16.b OLA	852	60,10 E	A
13908839	VICENTE BLANCO SAIZ	0	Bº SAN MARTIN ZOCO, L-123 - SANTANDER					
016667	20/02/02	10:28	TRES DE NOVIEMBRE 2	S 1321 AC	OL16.a	854	60,10 E	A
00000000	VILLALON BRAVO JOAQUIN	0	VALDERRIBAS 77 - MADRID					

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 77/2002, de 28 de junio, por el que se regulan las ayudas a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977 extinguió la responsabilidad y sus efectos sancionadores, tanto en el orden penal como en el administrativo, por la comisión de los actos ilícitos de intencionalidad política que en ella se detallan.

Posteriormente, la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en su disposición adicional decimotercera, previó una indemnización para quienes hubieran sufrido la privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante tres o más años como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía, y tuvieran cumplida la edad de sesenta y cinco años el 31 de diciembre de 1990.

La Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y la Disposición Adicional tercera de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, modificaron algunos aspectos de la regulación antes citada, en relación con los plazos de solicitud y los beneficiarios de estas ayudas.

La normativa referida se reveló insuficiente, de modo que el Defensor del Pueblo dirigió una recomendación a las Comunidades Autónomas para la adopción de medidas complementarias del régimen de indemnizaciones previsto en la legislación estatal. Así pues, el Parlamento de Cantabria, mediante la proposición no de Ley número 106 (Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 658, de 3 de julio de 2001), instó al Gobierno Regional a elaborar un Decreto que regulase la concesión de indemnizaciones a las personas residentes en esta Comunidad afectadas por los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía y que no pudieron acceder a las prestaciones de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 4/1990 por no cumplir los requisitos de edad o de tiempo de permanencia en prisión.

De acuerdo con la proposición, la indemnización se configura como una prestación (única, no periódica) proporcional al tiempo de estancia en prisión, y se fija la cantidad máxima a percibir en 6.000 euros.

Igualmente, el Parlamento instó al Gobierno de Cantabria a incluir en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2002 la partida presupuestaria suficiente para cubrir estas indemnizaciones.

Seguindo al Tribunal Constitucional, en su Sentencia 361/1993, de 3 de diciembre, si bien estas ayudas son denominadas indemnizaciones por la Ley, no pueden calificarse técnicamente de resarcimiento de daños por un funcionamiento anormal de la Administración Pública, de la Justicia o por un error judicial, sino que se trata de prestaciones establecidas de forma graciable por el legislador de acuerdo con una decisión política, y por tanto aquél está asistido por una libertad de configuración de los supuestos en atención a lo limitado de los recursos económicos disponibles.

La sentencia del Tribunal Constitucional 76/1986, de 9 de junio, admitió «la legitimidad del reconocimiento de derechos económicos que responden a una voluntad de reparar en lo posible las consecuencias que para muchos ciudadanos tuvo la Guerra Civil» y también las situaciones de desventaja y los perjuicios sufridos como consecuencia de ella en los años posteriores, facilitando una plena reincorporación social a quienes durante largo tiempo «se mantuvieron fieles a unas ideas y a unos compromisos que el nuevo orden constitucional ha podido acoger y garantizar».

Estamos, pues, ante una prestación económica por los años pasados en prisión bajo el anterior régimen político, y el criterio que debe seguir este Decreto es, no el hecho de borrar unos efectos jurídicos, sino compensar materialmente unos daños personales. Para ello, y teniendo en cuenta que de lo que se trata es de posibilitar el acceso a las ayudas en cuestión a aquellas personas residentes en Cantabria que no pudieron beneficiarse de las prestaciones estatales, se establecen unos criterios menos estrictos que los fijados en la legislación del Estado, para cumplir así el fin que se intenta conseguir.

Por todo lo anterior, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de junio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las personas que sufrieron la privación de libertad como consecuencia de los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y no pudieron acceder a las indemnizaciones establecidas en las disposiciones adicionales decimoctavas de las Leyes 4/1990, de 26 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Artículo 2.- Naturaleza de las ayudas.

Las ayudas consistirán en una prestación económica directa de percepción única y no periódica, en función del tiempo de privación de libertad.

Artículo 3.- Incompatibilidades.

Las indemnizaciones establecidas en este Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas, indemnizaciones, pensiones o subsidios de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social por igual concepto.

Artículo 4.- Cuantía.

1.- La cuantía individual de las ayudas será proporcional al tiempo de privación de libertad y se ajustará al siguiente baremo:

- a) Por un año completo de privación de libertad, 2.600 euros.
- b) Por cada trimestre adicional completo se sumarán a la anterior cuantía 400 euros
- c) En cualquier caso, la cuantía máxima a percibir por cada beneficiario no superará los 6.000 euros.

2.- No podrá superarse el crédito consignado en la partida presupuestaria correspondiente. Si de las solicitudes estimadas resultase en su conjunto una cantidad superior a la presupuestada, se procederá a la reducción proporcional de la cuantía de las ayudas individuales concedidas.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios, disciplinarios o campos de concentración durante un periodo igual o superior a un año, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía.
- b) Haber estado empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de forma ininterrumpida al menos durante el año inmediatamente anterior a la entrada en vigor del presente Decreto o, en el caso de haber fallecido, en la fecha en que se produjo la muerte.
- c) No haber sido beneficiario de ayuda de ningún tipo de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social por el mismo concepto.

2.- Si el causante del derecho hubiese fallecido, podrán ser beneficiarios de la ayuda:

- a) Su cónyuge viudo o la persona que, en el momento de la muerte del causante, estuviera ligada a él por una relación de convivencia análoga a la conyugal.

b) En defecto de los anteriores, los hijos afectados por una minusvalía de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento. Si fueran más de uno los que tuvieran derecho a percibir la ayuda, su cuantía se repartirá a prorrata entre los mismos.

Artículo 6.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto en el BOC.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Presidencia o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se cumplimentarán conforme al modelo de solicitud del anexo I del presente Decreto.

Artículo 7.- Documentación.

1.- Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o, si se carece de él, otro documento identificador válido en el país de residencia.
- b) Certificado de empadronamiento acreditativo de los requisitos exigidos en el artículo 5.1 b).
- c) Certificado acreditativo del tiempo de permanencia efectiva en establecimientos penitenciarios, disciplinarios o campos de concentración por los motivos políticos que fueron amnistiados por la Ley 46/1977, de 15 de octubre, cuya solicitud figura en el anexo II.
- d) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de ayudas, indemnizaciones, subsidios o pensiones de cualquier Administración Pública o de la Seguridad Social que pudieran corresponder por el mismo concepto objeto de estas ayudas, de acuerdo con el modelo del anexo III.
- e) Si la solicitud se hiciera a través de representante, documento que acredite la representación.

2.- En el supuesto del artículo 5.2 se exigirán además los siguientes documentos:

- a) Certificado de defunción del causante del derecho a la ayuda.
- b) Documentación acreditativa del parentesco o convivencia.
- c) En caso de hijos con minusvalía, deberán aportar el oportuno certificado.

3.- La Consejería de Presidencia podrá eximir de la obligación de aportar alguno de los documentos previstos en este artículo, debiendo en todo caso quedar suficientemente acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, y justificando que la falta de aportación del documento o documentos obedece a especiales dificultades para su obtención.

Artículo 8.- Tramitación.

La Secretaría General de la Consejería de Presidencia tramitará y realizará las comprobaciones oportunas para la concesión de las ayudas.

Artículo 9.- Resolución.

1.- Corresponde al consejero de Presidencia la resolución de las solicitudes a las que se refiere este Decreto.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Las solicitudes se entenderán desestimadas si no recae resolución expresa en el plazo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC. Santander, 28 de junio de 2002.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, Jesús María Bermejo Hermoso

ANEXO I (ANVERSO)

SOLICITUD DE AYUDA A LAS PERSONAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 46/1997, DE 15 DE OCTUBRE, DE AMNISTÍA.

1 DATOS DEL SOLICITANTE O BENEFICIARIO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL. APELLIDOS Y NOMBRE, D.N.I./N.I.F., OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (1), ESTADO CIVIL, SEXO, TIPO DE REPRESENTACIÓN, DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN, etc.

2 SUPUESTOS. PERSONA QUE HA SUFRIDO LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, CONYUGE SUPERVIVIENTE, PERSONA LIGADA AL CAUSANTE POR RELACIÓN DE CONVIVENCIA ANÁLOGA A LA CONYUGAL, HIJO CON MINUSVALÍA, DATOS DEL CAUSANTE (SÓLO EN EL CASO DE QUE NO SEA ÉSTE EL BENEFICIARIO DE LA AYUDA).

3 DATOS BANCARIOS. Código entidad, Código sucursal, Código control, N° cuenta.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA. DECLARO que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y SOLICITO el reconocimiento de la ayuda contemplada en el Decreto de 1997, de 15 de octubre. En ... de ... de 2002. EL BENEFICIARIO/REPRESENTANTE LEGAL. Fdo.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

(1) Si carece de D.N.I., indicar otro documento identificador (pasaporte o documento válido en el país de residencia).

ANEXO I (REVERSO)

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA. Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del solicitante o documento que lo sustituya, Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del representante o documento que lo sustituya, Acreditación de la representación, Certificado de defunción, Documentación acreditativa de parentesco o convivencia, Certificado de minusvalía, Certificado de empadronamiento, Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otras ayudas de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social por el mismo concepto, Certificado acreditativo del tiempo de permanencia efectiva en establecimientos penitenciarios, disciplinarios o campos de concentración por los motivos políticos que fueron amnistiados por la Ley 46/1977, de 15 de octubre, Otros documentos: 1º, 2º, 3º.

TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD. Tabla con columnas: Centro donde cumplió la condena, Desde, Hasta, Años, Meses, Días.

OBSERVACIONES: Indicar las consideraciones oportunas en relación con los períodos no acreditados de tiempo de privación de libertad.

ANEXO II (ANVERSO)

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE PERMANENCIA EFECTIVA EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, DISCIPLINARIOS O CAMPOS DE CONCENTRACIÓN, A LOS EFECTOS DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL DECRETO ... DE ... DE ..., POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS A LAS PERSONAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 46/1977, DE 15 DE OCTUBRE, DE AMNISTÍA.

1 DATOS DEL SOLICITANTE (RELLENAR SÓLO SI SE TRATA DE PERSONA DISTINTA DEL CAUSANTE) APELLIDOS Y NOMBRE, DOMICILIO, MUNICIPIO, PROVINCIA, CÓDIGO POSTAL, TELÉFONO, RELACIÓN CON EL CAUSANTE.

2 DATOS DEL CAUSANTE APELLIDOS Y NOMBRE, DOMICILIO, MUNICIPIO, PROVINCIA, CÓDIGO POSTAL, TELÉFONO, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, PROVINCIA.

3 DATOS DE LOCALIZACIÓN FECHA DE INTERNAMIENTO, FECHA DE EXCARCELACIÓN O CONDUCCIÓN, CENTRO DE INGRESO, MUNICIPIO, PROVINCIA, CENTRO DE EXCARCELACIÓN, MUNICIPIO, PROVINCIA.

4 OTROS CENTROS POR LOS QUE TRANSITÓ DENOMINACIÓN, MUNICIPIO, PROVINCIA, FECHA DE INTERNAMIENTO, FECHA DE EXCARCELACIÓN O CONDUCCIÓN, etc.

A DISPOSICIÓN DEL CONDENADO A LA PENA EN MÉRITOS ... AÑOS, ... MESES, ... DÍAS.

ANEXO II (REVERSO)

OBSERVACIONES. Escriba a continuación cualquier tipo de información que pueda facilitar la localización de su expediente.

En ... de ... de 200... (Firma del solicitante)

En caso de que disponga de documentación acreditativa (certificados de permanencia, excarcelación, libertad condicional, cartilla de redención, etc.) rogamos remita una fotocopia compulsada de esos documentos, nunca el original, que siempre deberá usted conservar. Dirigirse a: DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, C/ ALCALÁ 38-40, 28014, MADRID. Teléfono 91 335 47 00.

ANEXO III

El abajo firmante, D./Dª ... con D.N.I. ... declaro no haber sido beneficiario de otras ayudas, indemnizaciones, subsidios o pensiones de ninguna Administración Pública o de la Seguridad Social que pudieran corresponderme por el mismo concepto objeto de la indemnización que solicito.

En ... de ... de 200...

Fdo.

Si carece de D.N.I., indicar otro documento identificador (pasaporte o documento válido en el país de residencia).